

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2010-5838** *Orden MED 5/2010, de 15 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica en el Centro de Investigación del Medio Ambiente.*

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo y cumplimiento de nuevas normativas en este campo, tanto de ámbito europeo, como nacional y autonómico, así como la necesidad de su implementación en la gestión ambiental, unidos al conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno; exigen, de la Administración competente en la materia contar con profesionales cualificados y especializados.

El Centro de Investigación del Medio Ambiente (en adelante CIMA), Organismo Autónomo del Gobierno de Cantabria, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, cuenta según su Ley de creación 6/1991, de 26 de abril, así como el Decreto 66/2006, de 8 de junio (BOC Núm.120 de 22 de junio de 2006), de estructura orgánica, con competencias en cuanto a la realización de estudios ambientales y la difusión de información relativa al medio ambiente.

En cumplimiento de las citadas disposiciones y siendo interés del CIMA el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, se convoca por la presente Orden, una beca de formación con el fin de promover una cualificación práctica y especializada que revierta en beneficio de la sociedad.

Con este fin, el CIMA pretende impulsar un programa estable de becas de formación en esta materia. Conforme a lo que establece el artículo 79 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Dispongo

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar una beca orientada a la formación de jóvenes titulados, con arreglo a los siguientes artículos:

Primero.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto convocar una beca de formación, en régimen de concurrencia competitiva, para licenciados en Ciencias Ambientales, licenciados en Química e Ingenieros Químicos.

2.- La persona que resulte adjudicataria de la beca realizará actividades de formación y especialización práctica en temas relacionados con el control de la calidad del aire desarrolladas por el CIMA dentro del Servicio de Gestión Ambiental.

3.- La concesión de esta beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el adjudicatario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público (funcionario de carrera, interino o personal laboral) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

4.- Los estudios realizados por la persona que resulte adjudicataria de la beca quedarán en propiedad del CIMA.

LUNES, 26 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 78

Segundo.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de la beca todas aquellas personas que, en la fecha de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Tener vecindad administrativa o ser natural de Cantabria.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Ambientales, Licenciado en Química o Ingeniería Química. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero o en centros no estatales, deberá ir acompañada de la fotocopia compulsada de la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Haber finalizado los estudios señalados en el curso académico 2001-2002, o en cursos posteriores.

e) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público como consecuencia de expediente disciplinario, ni haber perdido la condición de becario en una Administración Pública u Organismo Público por causas imputables a la persona que aspira a la beca.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero.- Duración y cuantía.

1.- La persona que resulte beneficiaria de la beca comenzará su actividad el día que determine la Dirección del CIMA, que no será anterior al 1 de julio del año 2010, y en ningún caso se extenderá el periodo inicial de disfrute más allá del 31 de diciembre del 2011. Tres meses antes de que finalice el período inicial, la persona becada podrá solicitar la renovación de la beca por un período de doce meses adicionales, mediante la presentación de la correspondiente memoria. El Servicio de Gestión Ambiental del CIMA, a la vista de dicha memoria podrá proponer la prórroga de la beca, por un período de doce meses, a la Dirección del CIMA, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, actualizando, en su caso, su cuantía conforme al IPC del año natural anterior.

2.- El importe de las beca será de mil cincuenta euros (1.050 euros) brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva. La presente beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

3.- Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes, en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

4.- La cuantía máxima de la beca será de 6.300 euros durante el año 2010 y 12.600 euros para el año 2011. La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.456D.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.- La Directora del CIMA podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca, sin percepción económica, a petición razonada del interesado, previo informe favorable del tutor de la persona beneficiaria de la beca.

El tiempo total de interrupción no será superior a cuatro meses durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

LUNES, 26 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 78

6.- La presente beca no es compatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, ni con la realización de actividades que den lugar a la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, o actividad laboral por cuenta propia.

Cuarto.- Destino y horario.

1.- Las actividades objeto de esta beca se desarrollarán en las dependencias y centros que el CIMA determine, de acuerdo con las necesidades de los distintos servicios y características de la acción formativa de la beca.

2.- La persona que resulte adjudicataria de la beca realizará el horario que determine su tutor.

Quinto.- Solicitudes.

1.- Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de la presente Orden, dirigida a la Ilustrísima Directora del CIMA, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en el Registro Delegado del CIMA (Pº Rochefort Sur Mer, s/n, Torrelavega-39300-), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI en vigor, o en su defecto, fotocopia del DNI junto con el original para su cotejo.

b) Certificación de residencia en Cantabria para los no naturales de la Comunidad, que acredite su residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida, o bien, fotocopia del mismo junto con el original para su cotejo.

d) Fotocopia compulsada de la certificación del expediente académico con calificaciones, o en su defecto, fotocopia junto con el original para su cotejo.

e) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado; de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario y de no haber perdido la condición de becario en una Administración

Pública u Organismo Público por causas imputables a la persona que aspira a la beca, según anexo II.

f) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones así como con el Gobierno de Cantabria, según anexo II.

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, según anexo II.

h) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

CVE-2010-5838

LUNES, 26 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 78

3.- El CIMA comprobará si la documentación presentada por los solicitantes es incompleta o defectuosa, en cuyo caso, se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que subsanen la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Méritos y valoración.

La selección de la persona adjudicataria de la beca se ajustará a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

PRIMERA FASE: Valoración de méritos: (hasta un máximo de 5 puntos)

A) Expediente académico (hasta un máximo de 2 puntos): Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta, el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada Sobresaliente con 9 puntos, cada Notable con 8 puntos y cada Aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media:

- De 5 a 5,4 puntos: 0 puntos.
- De 5,5 a 5,9: 1 punto.
- De 6 a 7,5: 1,5 puntos.
- Más de 7,5: 2 puntos.

B) Desempeño de becas relacionadas con la especialidad a la que se opta (hasta un máximo de 2 puntos): se valorará 0,25 puntos por cada trimestre en que se haya ejercido la condición de becario

C) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el objeto de la convocatoria (hasta un máximo de 1 punto): Se valorará la asistencia a cursos o seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente convocatoria:

- 0,10 puntos por cada curso de duración igual o superior a 20 horas.
- 0,20 puntos por cada curso de duración igual o superior a 40 horas.
- 0,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a 100 horas.
- 1 punto por cursos de especialización o master de duración igual o superior a 200 horas en materias directamente relacionadas con el objeto de la beca.

No se valorarán los cursos que se impartan por centros no oficiales.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto, apartado 2.h), de la presente Orden, no serán valorados los méritos que no se acrediten documentalmente.

SEGUNDA FASE: Entrevista personal (hasta un máximo de 5 puntos):

El Comité de Valoración podrá realizar una entrevista, a los 10 aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en la fase anterior. Esta fase se valorará con una puntuación entre 0 y 5 puntos y versará sobre conocimientos y experiencia en el ámbito de especialización de la beca, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si el Comité de Valoración, a la vista del examen de las solicitudes presentadas, considera que los méritos de los aspirantes

LUNES, 26 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 78

han quedado suficientemente acreditados, o bien que la puntuación de la entrevista no podrá alterar la decisión final del procedimiento. En todo caso el Comité deberá motivar la decisión de no realizar esta segunda fase.

Séptimo.- Instrucción.

1.- Corresponden al Servicio de Gestión Ambiental del CIMA, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que las solicitudes cumplan los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

2.- Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento; el estudio, valoración de los méritos acreditados y realización de la entrevista, corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

— Presidente:

El Jefe del Servicio de Gestión Ambiental del CIMA o persona en quien delegue.

— Vocales:

El Jefe de Sección de Calidad Ambiental del CIMA o persona en quien delegue.

El Jefe de Sección de Laboratorio del CIMA o persona en quien delegue.

La Asesora Jurídica del CIMA o funcionario que le sustituya.

—Secretario:

Un funcionario del CIMA, con voz pero sin voto

3.- El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de concesión motivada, dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Octavo.- Propuesta de resolución.

1.- Finalizada la valoración de las solicitudes y el proceso de selección, el Comité de Valoración elevará, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, propuesta de concesión a la Dirección del CIMA, quien resolverá en el plazo de diez días hábiles.

2.- El Comité de Valoración propondrá la concesión de la beca al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, pudiendo también proponer que se declare desierta. Asimismo, el Comité propondrá hasta cinco suplentes para el caso de renuncia del beneficiario o pérdida de la condición de becario.

Noveno.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde a la Directora del CIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la Resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación. La Resolución del recurso agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La Resolución será motivada, se notificará a las personas que resulten adjudicatarias de la beca y se publicará en el tablón de anuncios del CIMA (Pº Rochefort Sur Mer, s/n (Torrela-

CVE-2010-5838



LUNES, 26 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 78

vega). El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa las personas que hayan formulado solicitud podrán entender desestimada la misma.

Décimo.- Dependencia.

La persona que resulte beneficiaria de la beca estará bajo la dependencia de la Dirección del CIMA. Dicha Dirección designará a la persona que ejercerá las funciones de tutor del becario, según el servicio o unidad del Centro en que se integre.

Undécimo.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Duodécimo.- Obligaciones de los becarios.

1.- Además de las obligaciones que se establezcan por el articulado de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, se establecen como obligaciones del becario, las siguientes:

- a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndosela al suplente que figure en primer lugar.
- b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de las becas.
- d) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realice la formación.
- e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La propiedad de los estudios realizados por el beneficiario de la beca corresponderá al CIMA.

El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su formación en el CIMA.

Con una antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario, se hará entrega al tutor de un informe por escrito sobre la colaboración desarrollada durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Decimotercero.- Pérdida de la condición de becarios.

El incumplimiento de las obligaciones por la persona que resulte beneficiaria de la beca, así como la no realización de su formación práctica en condiciones satisfactorias, las ausencias injustificadas, el incumplimiento de los horarios que se establezcan, el bajo interés y rendimiento, serán causa de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia a los interesados, mediante resolución de la Directora del CIMA. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

LUNES, 26 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 78

Decimocuarto.- Renuncias.

Si durante el periodo de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido en la resolución.

Decimoquinto.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Decimosexto.- Certificación final.

Al final del periodo de duración de la beca, el CIMA emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículum profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre la formación práctica desarrollada.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de abril de 2010.  
El consejero de Medio Ambiente,  
Francisco L. Martín Gallego.

LUNES, 26 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 78

**ANEXO I (Orden MED 5/2010).**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos			Nombre	
NIF		Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		Domicilio		
C.P.		Localidad		
Teléfonos de contacto:				

**2. MÉRITOS**

<b>A. MÉRITOS ACADÉMICOS</b>		
Título aportado:		
Organismo emisor de la titulación aportada		
Calificaciones obtenidas	Nº de	Puntuación
Matrículas de Honor	(x 10)	
Sobresalientes	(x 9)	
Notables	(x 8)	
Aprobados	(x 5)	
Nº de Asignaturas total (A):		Puntuación total (B):
<b>Puntuación expediente académico (B/A):</b>		

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden MED 5/2010, de 15 de abril de 2010 y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

En ....., a ..... de ..... de 2010

(Firma)

**ILMA. DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.-**



LUNES, 26 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 78

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/ Doña .....

con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

Declaro la renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado/a, y de no haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden MED 5/2010, de 15 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica en el Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA).

Para que así conste y sirva ante el CIMA, suscribo la presente, en.....a.....de .....de 2010.

(Firma)

**ILMA. DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.-**

2010/5838

CVE-2010-5838